

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 (modificado por Acto Legislativo 02 de 2009) de la Carta Política, "(...) el servicio público esencial de salud, debe ser organizado, dirigido y reglamentado por el Estado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y garantiza a todas las personas el acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud, con la participación de la Nación, las entidades territoriales, los particulares y la comunidad. *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)*". Igualmente en el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala que "(...) las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".

De igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" (adoptado por Ley 1753 de 2015) prevé que la población debe recibir atención en el marco de una Política de Atención Integral en Salud, y en su artículo 65 señala:

"... Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas y iv) enfoque poblacional y diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las rutas de atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención específicas por grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervenciones individuales y colectivas, el desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de información para su seguimiento y evaluación. (...)".

Ahora bien, en virtud de lo previsto, en las leyes 715 de 2001¹, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, corresponde a la Nación y, como ente rector del sector, al Ministerio de Salud y Protección Social, desarrollar procesos tendientes a fortalecer y mejorar la capacidad institucional para la implementación y gestión de las diferentes estrategias de salud pública, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en la precitada Ley 715 de 2001, en el artículo 42, numeral 13, 2 el cual establece como responsabilidad de la Nación el suministro oportuno y regular de los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de enfermedades transmisibles y de control especial.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

² 42.13 Adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Por otra parte, el Decreto 4107 de 2011 consagra que el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene dentro de sus funciones, la identificación e implementación de estrategias de reducción, mitigación y superación de los riesgos que afectan la salud integral de la población, con énfasis en los grupos más vulnerables.

De igual forma, el Decreto mencionado, define como funciones de la Dirección de Promoción y Prevención, entre otras la de "(...) *Proponer normas políticas, planes, programas y proyectos tendientes a la promoción de la salud a la prevención de enfermedades y a la prevención, control y comunicación de los riesgos de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles y dirigir su seguimiento y evaluación (...)*". Así mismo, en las funciones de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles, se encuentra la de "(...) *Desarrollar estrategias de prevención y control de las enfermedades Transmisibles (...)*", entre las cuales se encuentra la lepra, siendo necesario la adquisición de medicamentos para el control y prevención de estas enfermedades.

Por último, la Resolución 1841 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021-PDSP. El PDSP prevé en su anexo técnico una dimensión prioritaria denominada: Vida saludable y enfermedades transmisibles, la cual busca garantizar el disfrute de una vida sana, promoviendo una atención integrada ante situaciones, condiciones y eventos transmisibles. Frente a lo anterior, se establece entre otras, la siguiente meta en el componente de las enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas: "(...) *A 2021, se logra disminuir la discapacidad severa por enfermedad de Hansen en los casos nuevos, hasta llegar a una tasa de 0.58 casos por 1.000.000 habitantes con discapacidad grado 2 en el año 2022(...)*".

En este contexto se contempla la adquisición y suministro oportuno de medicamentos para el tratamiento de la Lepra o enfermedad de Hansen.

En el marco del Plan Estratégico de Colombia Para Aliviar la Carga de la Enfermedad y Sostener las Actividades de Control de Lepra 2010-2015, al Ministerio le compete gestionar la adquisición, distribución y control de los medicamentos del esquema regular de tratamiento.

Es de resaltar que una de las acciones costo efectivas es el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno y eficaz. Para el caso de la lepra que cursa con reacción Leprótica tipo II de acuerdo con lo establecido en la Resolución 412 de 2000 expedida por el Ministerio de Salud y la Guía de atención para el manejo y tratamiento de la Lepra indica que el medicamento **como primera elección es la Talidomida 100mg**.

Durante la vigencia 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social celebró con Tecnofarma el contrato de compraventa No. 576 de 2017, cuyo objeto fue "*Adquisición de medicamento para el manejo de leprorreacciones (talidomida)*", el cual se ejecutó a satisfacción por parte de la firma contratista; la ejecución del contrato precitado corresponde al 100%. Como se ha mencionado anteriormente, se requiere la adquisición de este medicamento con el fin de atender los requerimientos de las entidades territoriales de salud desde el mes de octubre de 2018, hasta el mes de junio de 2019; en este contexto, se incluyó dentro del Plan de Adquisiciones vigente de la Dirección de Promoción y Prevención, la adquisición del medicamento antes citado.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Por las anteriores consideraciones, en el marco de la misión y competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, se soporta la necesidad de adelantar el respectivo proceso de adquisición del medicamento TALIDOMIDA, Comprimidos x 100 mg, siendo este un medicamento de control por su efecto teratogenico el cual requiere el seguimiento y control en la distribución.

En consideración a lo expuesto, la Talidomida 100mg es el medicamento que la Entidad debe adquirir para el manejo y tratamiento de las leproreacciones, así mismo ésta solo puede ser adquirida a la empresa TECNOFARMA S.A.S, toda vez que es distribuidor exclusivo del medicamento en el territorio nacional de acuerdo con los documentos soportes tales como la certificación de distribución emitido por MONTE VERDE S.A. y la información contenida en el registro INVIMA N°2015M-0003434R1.

Qué teniendo en cuenta las consideraciones y sustanciación técnica consignada en los estudios previos suscritos por el Director de Promoción y Prevención (E), se encuentra soportada la justificación de la procedencia de la contratación en razón a la causal contenida el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la contratación directa por la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, conforme lo dispuesto en el literal el Literal g) Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 con **TECNOFARMA COLOMBIA SAS**, cuyo objeto consiste en: *"Adquisición de medicamento para el evento de interés pública de Lepra"* de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: El valor de la presente contratación es hasta la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$249.694.980)** y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos.

PARÁGRAFO. En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamiento, transporte, uso de herramientas y toda clase de equipos necesarios; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la utilidad del Contratista y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato. Por consiguiente, el Ministerio no reconocerá ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquél requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

TERCERO: Para la suscripción del presente contrato el Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87418 del 19 de febrero de 2018, con un saldo por comprometer de \$250.000.000, emitido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio.

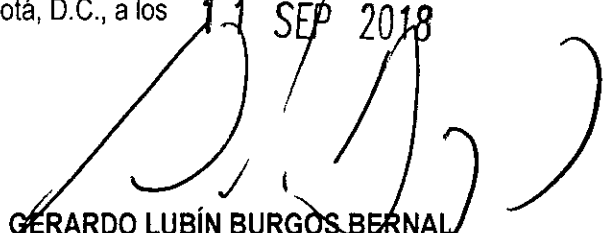
CUARTO: Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en el proceso de contratación directa MSPS-CD-230-2018 en el aplicativo SECOP II.

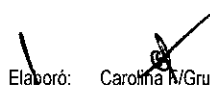
QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

11 SEP 2018


GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL
Secretario General


Elaboró: Carolina N/ Grupo Gestión Contractual
Revisó: María M/ Grupo Gestión Contractual
Aprobó: Norma R/ Coordinadora GGC
Aprobó: Carlos Durán/ Secretaría General